

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**271 ORDEN 2 de enero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la Campaña de Promoción del Teatro para 1991.**

La experiencia en la regulación de la Campaña de promoción del Teatro para el año 1990 aconseja prorrogarla en sus propios términos, con la única salvedad de abrir un nuevo plazo a fin de que puedan incluirse junto a los espectáculos seleccionados aquellos otros que los grupos puedan montar.

En su virtud, a propuesta del Director General de Cultura

#### DISPONGO:

##### Artículo 1

Prorrogar para el presente año la Campaña de Promoción del Teatro de 1990 convocada por Orden de esta Consejería de 19 de junio de 1990 (B.O.R.M. 28 de junio).

##### Artículo 2

Ampliar el plazo de solicitud de los grupos para la inclusión de nuevos espectáculos en la Campaña, en un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de enero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

**272 ORDEN de 2 de enero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos para el Circuito Regional de Teatro del presente año.**

La dinámica de la acción teatral exige disponer de un número cada vez mayor de espacios escénicos, lo que aconseja mantener la línea de apoyo en este campo cultural, consistente en establecer, bajo la denominación de Circuito Regional de Teatro, un sistema de ayudas económicas a aquellos Ayuntamientos que estén en condiciones de ofrecer una programación teatral estable, y ello sin perjuicio de las otras modalidades de apoyo a la actividad teatral ya existentes o que pudieran establecerse a través de los mismos Ayuntamientos.

En su virtud, a propuesta del Director General de Cultura

#### DISPONGO

##### Artículo 1.—Objeto y destinatarios.

1.1. La Consejería de Cultura, Educación y Turismo dentro de los créditos que se consignan en los programas de su presupuesto para 1991, podrá conceder a Ayuntamientos de la Región subvenciones con destino a las actuaciones de grupos o compañías de teatro de naturaleza profesional constituidos legalmente en la Región incluidos en su programación teatral.

1.2. Se entenderán por compañías profesionales aquellas que con tal condición estén al corriente en el pago de la Licencia Fiscal y en el del Régimen General de la Seguridad Social, y cumplan con todos los requisitos exigidos en la legislación vigente.

##### Artículo 2.—Solicitudes.

2.1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Gran Vía Francisco Salzillo, 42-2.ª Esc. 4.ª Planta) o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo dentro de los siguientes plazos:

- Primer plazo: un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

- Segundo plazo: del 1 al 21 de septiembre

2.2. A la instancia se acompañará:

- La programación valorada de las actividades teatrales a desarrollar en el año, o durante el período de tiempo que se tenga por conveniente, en la que deberán figurar por separado las actuaciones de las compañías de teatro profesionales, residentes o constituidas en la Región de las del resto de las actuaciones de otros grupos.

- Una ficha técnica del local o locales en donde tendrán lugar las representaciones, especificando: situación, propiedad, tipo de local, dimensiones del escenario (altura, ancho y fondo), toma de vatios y aforo.

##### Artículo 3.—Cuantía

3.1. El porcentaje de estas ayudas no será superior al 60% del importe del cachet del grupo.

3.2. Con carácter excepcional y en aquellos casos que se estime oportuno, podrá incrementarse esta ayuda.

##### Artículo 4.—Selección

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta principalmente los siguientes criterios:

- Infraestructura técnica adecuada de la que disponga el Municipio, entendiéndose por tal la existencia de locales apropiados para el normal desarrollo de la actividad teatral.

- Calidad y coherencia de la programación presentada.

- Número de habitantes y existencia de grupos de teatro en la localidad.

##### Artículo 5.—Resolución

5.1 El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura con el asesoramiento del Consejo Asesor de Teatro, y oído el Consejo de Dirección aprobará o denegará la subvención.

5.2 Será requisito imprescindible para la concesión de subvenciones tener debidamente justificadas las que se hubieran percibido en la anterior convocatoria.